

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1837.) Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripcion en Santander. — Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripcion para fuera. — Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripcion será adelantado. — No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil. Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Sra. Infanta heredera doña María de las Mercedes, y S. A. A. RR. las Infantas doña María Isabel, doña María de la Paz y doña María Eulalia.

(Gaceta del 28 de Noviembre.)

GOBIERNO

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO

Circular núm. 332.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas me dice en oficio fecha 17 del actual lo siguiente:

«Vista una instancia de D. Santos Gandarillas, vecino de esa ciudad, esta Direccion general ha acordado autorizarle para que en el término de un año pueda practicar los estudios de un **trámvia** desde Puerto-Chico á la estacion del ferro-carril del Norte, con un ramal al muelle de Maliaño; pero entendiéndose que por esta autorizacion no se le otorga derecho alguno á la concesion de esta línea ni á indemnizacion de ningun género, y que el peticionario tiene que sujetarse, respecto á indemnizacion de los perjuicios que puedan causarse en las propiedades, á lo dispuesto en el art. 57 de la ley de obras públicas de 13 de Abril de 1877.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Santander 27 de Noviembre de 1880. — El Gobernador, Ricardo Villalba.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE

SANTANDER.

Sesion del dia 10 de Noviembre de 1880.

PRESIDENCIA DEL SR. CAMPO.

Diputados asistentes: Sres Aparicio, Banda, Caller, Cárcova, Cuevas (don L. y D. R.), Diaz Podraja, Fernandez Hontoria, García Rozas, González Corral, Gutierrez, Ibarra, Oria, Oruña, Pinal (D. G. y D. P.), Pombo, Sautuola y Campo.

Se abre la sesion á las siete de la tarde y se lee y aprueba el acta de la anterior.

La Diputacion queda enterada de que el Sr. Polanco, por hallarse enfermo, no puede asistir á la sesion.

El Sr. Sautuola pide que se eleve á la Diputacion el expediente sobre derechos de la Diputacion al edificio ó en el edificio que hoy ocupa.

El Sr. Cárcova manifiesta que la Comision provincial se ocupa en completar el mismo expediente cumpliendo un acuerdo de la Diputacion.

El Sr. Sautuola ruega á la Comision provincial que active el despacho del mismo expediente y le presente á la misma Diputacion.

Pasa á la Comision de Hacienda una instancia de los tenedores de acciones del empréstito provincial de carreteras.

Se da cuenta de una proposicion que dice así:

«Excmo. Sr.: El Diputado que suscribe,

Considerando: 1.º Que es de absoluta necesidad el buscar una solucion á la gravísima situacion económica en que se halla V. E.:

2.º Que no será posible hallar el remedio de esta situacion, á menos que, con mano fuerte y ánimo decidido, no se haga alto en el camino que se viene siguiendo hace bastantes años:

3.º Que la falta de cumplimiento de sagradas obligaciones, desatendidas casi por completo, son causa del desprestigio de esta corporacion:

4.º Y por último, que el buen nombre de V. E. exige imperiosamente la adopcion de medidas urgentes que le-

vanen como se merece el crédito de que muy justamente ha disfrutado en épocas anteriores; tiene el honor de someter á esta Excmo. Diputacion el siguiente proyecto de acuerdo:

1.º Se suspenden desde hoy las subastas á pagar en metálico, de nuevas carreteras, así como tambien la ejecucion de las subastadas á las que no se haya dado principio.

2.º Los contratistas de obras subastadas, y que segun el artículo precedente deben suspenderse, tendrán derecho á que se les respeten los que tienen adquiridos, el dia que se acuerde ejecutar las obras que se les han adjudicado.

3.º Existiendo en 31 de Octubre último, á cargo de esta Diputacion, la enorme deuda de 336.596 pesetas 58 céntimos por los mismos conceptos de certificaciones de obras ejecutadas y expropiaciones de terrenos, se establece que su pago deberá sujetarse estrictamente al orden de fechas que contengan las certificaciones por ambos conceptos, sin que bajo pretexto alguno pueda alterarse este orden.

4.º Con objeto de no paralizar por completo la construccion de nuevos caminos, de que tan necesitados se hallan una gran parte de los pueblos de esta provincia, se establece que en lo sucesivo todas las subastas que se celebren, así como las subvenciones que se concedan, en lugar de ser en metálico, lo serán á pagar en obligaciones y por todo su valor nominal del empréstito de carreteras provinciales de Santander, autorizado por Real orden en 25 de Febrero de 1861, de cuyo empréstito se han emitido hasta el dia la mitad de nueve millones de reales que comprendia la concesion, restando por lo tanto de emitir la mitad, ó sea 4.500.000.

5.º A fin de que los actuales poseedores de obligaciones del empréstito citado no se consideren perjudicados por la emision de este nuevo papel, esta Diputacion, proponiéndose darles una prueba inequívoca del buen deseo que la anima en este particular, renuncia, desde hoy, el derecho que se la reconoció por Real orden de 15 de Octubre de 1879 de aplicar á sus gastos generales una parte del producto del arbitrio concedido por Real orden de 29 de Enero de 1878 hasta indemnizarse de los adelantos hechos por razon de este servicio, de modo que el producto del arbitrio luzca exclusivamente en

lo sucesivo en beneficio de estos acreedores.

6.º Con el propósito de que los interesados en el empréstito se convenzan de que al adoptar esta Diputacion el acuerdo de que se trata, no tiene otro objeto que el de regularizar todos los pagos, se les citará por medio de los periódicos locales, para que en el menor término posible celebren una conferencia con la Comision que V. E. se sirva nombrar, para que acepten la nueva emision que se propone.

7.º Demostrando la experiencia que el producto que hasta el dia ha rendido en esta capital el establecimiento del arbitrio de un real en cántara de vino y dos en la de aguardiente, está muy lejos de corresponder á lo que debiera ser, se restablecerá la administracion del referido arbitrio directamente por esta Diputacion en la misma forma en que lo estuvo en el año de 1867.

8.º Mientras tanto que esta Diputacion no esté al corriente de todos sus pagos, no se podrán anunciar nuevas subastas de caminos á pagar en metálico.

9.º Obtenida que sea la conformidad de los actuales acreedores por razon del empréstito de carreteras, se someterá este acuerdo á la aprobacion del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

Salon de Sesiones de la Diputacion provincial de Santander 10 de Noviembre de 1880. — Marcelino S. de Sautuola.

Apoyada por el Sr Sautuola se toma en consideracion y pasa á las Comisiones de Fomento y Hacienda.

Quedan sobre la mesa dos expedientes informados por las Comisiones.

A continuacion se acuerda:

Declarar libre de responsabilidad á D. Manuel Lastra, contratista de las paredes de las fincas atravesadas por el trozo 2.º de la carretera de Solórzano, á Arredondo, y devolverle la cantidad que consignara para garantizar el cumplimiento del contrato, así como tambien las que en su caso se le hayan deducido de las certificaciones expedidas á su favor.

Conceder á Antonio Santa María, vecino de Villaescusa, un socorro de 5 pesetas mensuales, por término de un año, para que atienda á la lactancia de dos hijos gemelos.

Acceder á una instancia de Dorotea Martínez, vecina de Santander, solicitando que se la entregue una hija

suya, que dió á luz en el hospital municipal de la misma ciudad y fué inscrita en el Registro civil con los nombres de Julia Lucía Martínez, debiendo la peticionaria reintegrar á la casa provincial de Expósitos la cantidad de 240 rs. importe de las estancias causadas por su hija en aquel establecimiento.

Manifestar al Sr. Gobernador civil de la provincia que debe servirse elevar á la aprobacion del Gobierno, con informe favorable, el expediente instruido por el Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, en solicitud de que el estado le conceda una subvencion para construir una casa-escuela central en aquel Ayuntamiento.

Conceder á Francisco Ibañez, vecino de Rionansa, un socorro de 7 pesetas 50 céntimos mensuales, por término de 9 meses, para que atienda á la lactancia de dos hijos gemelos.

Ordenar al Director de Caminos del distrito oriental que termine á la mayor brevedad el proyecto del camino de Ampuero á Adal.

Gratificar con la cantidad de 250 pesetas á D. Sandalio Cantolla por los servicios que prestara en el reemplazo del ejército del año actual, como médico nombrado por la Comision provincial para la observacion en caja de los mozos declarados útiles condicionalmente; y con la de 200 pesetas á cada uno de los talladores durante las operaciones del mismo reemplazo, D. Julian Negueruela, D. Leon Vicuña y D. Joaquin Alvarez.

Desestimar la reclamacion interpuesta por D. Angel de los Rios, vecino de Campó de Suso, contra la division de colegios y distritos electorales acordada para el nuevo Ayuntamiento de la Hermandad de Campó de Suso.

Autorizar á la Comision provincial para que resuelva un expediente sobre recaudacion del arbitrio provincial extraordinario sobre vinos y aguardientes en el Ayuntamiento de Valdáliga, así como tambien todos los demás á que dé lugar la recaudacion del mismo arbitrio en cualquier otro Ayuntamiento de la provincia.

Manifestar al Sr. Gobernador civil que la situacion económica de la Diputacion la impide atender á los gastos que ocasione el aumento de la Guardia civil de la provincia, por más que considere este aumento conveniente para la misma.

Se da cuenta del proyecto de ordenanzas municipales formado por el Ayuntamiento de Liérganes para su régimen interior, y se acuerda como proponen los negociados de Gobernacion y Fomento en dictámenes que dicen así:

«El Negociado de Gobernacion ha examinado los cuatro capítulos que contienen las ordenanzas del Ayuntamiento de Liérganes referentes á la materia del ramo que le está encomendada, y tiene el honor de proponer á V. E. su aprobacion con las siguientes supresiones: El art. 6.º debe suprimirse porque no puede imponerse á ningún vecino la obligacion que contiene, ajena á las señaladas en la ley municipal y propia más bien de los agentes de la autoridad; y por las mismas razones deben quedar suprimidos igualmente los arts. 27 y 42.

El art. 24 puede aprobarse con la supresion de su última parte, es decir, obligando sí á los dueños de las casas donde se reciban huéspedes á dar cuenta á la autoridad de los que entren y salgan en cada una, pero no del objeto ni del tiempo de su estancia en el distrito, lo que únicamente tendrá razon de ser tratándose de personas sospechosas, en cuyo caso la misma autoridad puede tomar las indagaciones que el caso requiera y con arreglo á sus facultades y atribuciones.

Todo lo demás puede aprobarse tal como está redactado, pues cumple con el objeto de estas ordenanzas, no notándose en sus disposiciones contraposicion á las de las leyes generales y especiales sobre las materias que abrazan.—V. E. no obstante etc.»

«El Negociado de Fomento ha examinado el título 2.º de estas ordenanzas, que trata de la policia rural y en su virtud tiene el honor de informar á V. E.:

Que en los artículos 110 y 111 deben suprimirse la obligacion que, entre otras, se impone á los dueños de los predios contiguos á las carreteras para limpiar las cunetas, en atencion á que no es posible compelirles á ello y porque los gastos que con tal motivo se causen son de cuenta del Municipio, á cuyo cargo se halla la conservacion y reparacion de los caminos vecinales. Todas las demás disposiciones que contienen dichos artículos es conveniente que subsistan á fin de no dificultar el tránsito público.

Que el art. 113 por el que se prohíbe variar ó alterar los hitos ó mojones, debe entenderse únicamente para los que indiquen ó señalen los términos de los pueblos, pues las cuestiones que puedan suscitarse con los que se refieren á las heredades particulares son del conocimiento exclusivo de los Tribunales ordinarios, bajo cuyo amparo y proteccion está la propiedad privada.

Que por la razon que acaba de exponerse deben suprimirse los artículos 115, 116 y 117 que tratan de las personas que atraviesen los sembrados, de la extraccion y saca de los frutos por otros sitios que no sean de servidumbre pública, de la introduccion de ganados sueltos en las mieses y del pastoreo de los mismos en ellas.

Que el art. 118 por el que se dispone que las mieses se cierran en sus entradas y salidas por las Juntas administrativas de cada pueblo puede aprobarse siempre que realmente sean aquellas del comun, pues si las fincas comprendidas en ellas pertenecen á un determinado número de propietarios, no deben considerarse con el citado carácter, y si únicamente con el de privado, y sabido es que á las de este dominio no alcanzan las atribuciones del Ayuntamiento.

Que por las razones indicadas al tratar del art. 113, deben suprimirse los contenidos en los números 121 y 122, en el primero de los cuales se fija una época durante la que se prohíbe el paso por fincas ajenas, ni aun para abonar las colindantes, y por el segundo se impone una multa á los dueños de los ganados que se encuentren pastando en las mismas fincas.

Y que no contraviniendo á las leyes generales del país los demás artículos del título examinado, entiendo el Negociado que debe V. E. aprobar el expresado título con las modificaciones y supresiones que se dejan indicadas.

V. E. no obstante acordará como siempre lo más justo y acertado.»

Se da cuenta de que en el expediente instruido con motivo de la Real orden de 2.º de Diciembre de 1879, por la que se dispone que la provincia satisfaga á D. José Aillon el importe de los bagajes que suministró á una columna del ejército durante la última guerra civil, y que se reintegre á los Ayuntamientos de Ampuero y Colindres de las cantidades que hayan satisfecho al mismo Aillon por tal concepto, el Negociado emite dictámen que dice así:

«Vistos los términos de la Real orden que precede, y considerando que dada la resolución de 26 de Enero último no vendria á producir resultado favorable un recurso contencioso por el que se intentara la derogacion de aquella, puesto que declarada subsistente la de 31 de Octubre de 1864, por

la que se establece la obligacion de las provincias al pago de toda clase de bagajes, no podria el Tribunal dar efecto retroactivo á su resolucioa, pudiendo considerarse, por tanto, inútiles los gastos que se causaran en la contienda:

Considerando que atendibles como se dice algunas de las observaciones expuestas por V. E., no lo son del momento por la forma empleada al efecto y deban reproducirse en lo que proceda, segun que corresponda á las Cortes ó al centro superior que V. E. crea más oportuno;

Opina la Seccion: 1.º que debe llevarse á cumplido efecto el mandato de la Real orden que es objeto de este informe, examinando previamente los antecedentes y justificantes que hayan sido exhibidos en las oficinas de V. E. para acreditar el servicio reclamado en su dia por los Ayuntamientos que resulten acreedores, y se declaren con verdadero derecho en virtud de la legitimidad de los comprobantes; y 2.º que se eleve la oportuna peticion á la superioridad ó á las Cortes para que se adopte una disposicion general que, en armonía con el espíritu equitativo que entraña el segundo considerando de la Real orden de 31 de Octubre de 1864, establezca para en lo sucesivo, con toda precision, las obligaciones que correspondan á los pueblos, á las provincias y al Estado; y muy especialmente á la parte que se refiere á la conduccion y socorro de pobres, para cuyo objeto se consigna por muchos Ayuntamientos en sus respectivos presupuestos las cantidades que prudencialmente creen suficientes en armonía con los preceptos de la ley de beneficencia.»

Se acuerda como propone el Negociado, acordándose tambien interponer la oportuna reclamacion ante el Ministerio de la Guerra, á fin de que sea reintegrada la provincia de las cantidades que satisfaga por el concepto expresado.

El Sr. Sautuola pregunta si está vigente el Reglamento para el orden de las sesiones tal y como se encuentra impreso.

El Sr. Presidente contesta en sentido afirmativo, pero entendiéndose que el art. 44 está modificado por un acuerdo, segun el cual todos los dictámenes se discutirán cuando se dé cuenta de ellos, á menos que algun señor Diputado pida que queden sobre la mesa.

El Sr. Sautuola propone que revocándose el acuerdo mencionado por el Sr. Presidente, rija el Reglamento tal y como se encuentra impreso.

El Sr. García Rozas propone que se

nombre una comision para que, estudiando el mismo Reglamento, proponga las modificaciones del mismo Reglamento que estime convenientes.

Así se acuerda, designándose para componer la comision á los Sres. Presidencia y Secretarios de las de Gobernacion, Fomento y Hacienda.

Los Sres. Sautuola y Oria proponen que mientras la comision presenta su dictámen rija el Reglamento tal y como se encuentra impreso.

El Sr. Presidente observa que, al efecto, seria preciso revocar el acuerdo anteriormente mencionado acordado S. S.º sin que lo aconseje ninguna razon, dado que es de esperar que la comision de Reglamento presente en breve su informe.

Los Sres. Sautuola y Oria retiran su indicacion en la confianza de que este informe se presentará en una de las primeras sesiones.

Y se levanta la de este dia, de que certificamos el único Diputado Secretario asistente á ella y el Secretario de la corporacion.—José A. García Rozas.—Máximo de Solano Vial.

ANUNCIOS OFICIALES.

ALCALDIA DE SANTANDER.

El dia 3 del próximo mes de Diciembre á las 12 de su mañana se verificará en el despacho de esta Alcaldia la subasta del suministro de pan y carne á los establecimientos de beneficencia de esta ciudad.

El pliego de condiciones que sirve de base para el remate se halla de manifiesto en el negociado correspondiente de la Secretaria municipal en los dias que median hasta el de la subasta.

Santander 29 de Noviembre de 1880.—A. de Montalvo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la imprenta del *Boletín oficial* se venden ejemplares para el empadronamiento á que hace referencia la circular inserta en dicho periódico en su número 117, del dia 17 del actual mes de Noviembre.

Tambien hay de venta toda clase de impresos para las Secretarías municipales.

Imprenta de SALVADOR ATIENZA.

Calle de Carbejal, núm. 4.

Vin de Bugeaud

Toni-Nutritivo

PREPARADO CON QUINA Y CON CACAO

EL "VIN DE BUGEAUD"

CUYA COMPOSICION TIENE POR BASE EL VINO DE MALAGA

Tiene un gusto muy agradable. Los médicos mas distinguidos de Francia y del Estrangero, lo recetan diariamente contra las afecciones siguientes:

Empobrecimiento de la sangre,	Pérdidas seminales,
Afecciones nerviosas de todas clases (Neurós),	Hemorragias pasivas, Escrófulas,
Flujos blancos, Diarreas crónicas,	Afecciones escorbúticas,

Este medicamento conviene ademas de una manera muy especial á los convalecientes, á los niños débiles, á las señoras delicadas y á los ancianos debilitados por la edad y los achaques.

LA GAZETTE DES HOPITAUX, L'UNION MEDICALE, L'ABEILLE MEDICALE

Han reconocido su superioridad sobre todos los demás tónicos.

PARIS

Por mayor: **LEBEAULT, MAYET & C.** Rue de Palestro, 29. Por menor: Farmacia **LEBEAULT** 53, RUE REAUMUR

En Madrid: Sirve los pedidos la *Agencia franco-española*, calle del Sordo, 31.

Depósitos: En Madrid: Borrell.—En Barcelona: Borrell hermanos, calle del Conde del Asalto; Padró, plaza Real, 4; Genové, Rambla del Centro, 3.

En Bilbao: Q. de Pinedo, y las principales Farmacias.